

NORMAS DE REGULADORAS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto

El objeto de estas normas es regular el funcionamiento del Servicio de Mediación y el procedimiento a seguir en las mediaciones que se soliciten al Servicio de Mediación del Colegio de Arquitectos de Sevilla.

Artículo 2º. Comisión Gestión y Coordinación.

Por delegación de la Junta de Gobierno el Servicio de Mediación estará gestionado por una Comisión de Gestión y Coordinación, en adelante la “Comisión”, integrada por:

- a) El Decano-Presidente del COAS, que actuará como Presidente de la Comisión.
- b) El Secretario del COAS, que actuará como Secretario de la Comisión.
- c) Un miembro de la Lista de mediadores que designará la Junta de Gobierno, una vez oída la propuesta, si la hubiera, de los mediadores adscritos al servicio, y que actuará como Vicepresidente de la Comisión, representando al Presidente en su ausencia.
- d) Dos vocales elegidos anualmente entre y por los integrantes de la Lista de mediadores.

La Comisión podrá estar asistida por un Asesor Jurídico del COAS, que actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 3º. Funciones de la Comisión.

1. Coordinar el Servicio de Mediación del COAS.
2. Proponer a la Junta de Gobierno de las solicitudes de inscripción y de exclusión de la lista de mediadores.
3. Realizar anualmente, en el mes de enero, el sorteo público para determinar la letra por la que comenzará la designación de mediadores que se realicen durante el año por riguroso orden rotatorio.
4. Establecer y aplicar procedimientos de control de calidad para evaluar periódicamente el grado de cumplimiento de la labor de mediación del Servicio.
5. Cualquier otra que sea necesaria para el correcto funcionamiento del Servicio de Mediación.

La Comisión podrá delegar expresamente y de forma razonada en el Director del Servicio cualquiera de sus funciones.

Artículo 4º. Funcionamiento de la Comisión

Para su constitución será necesaria al menos la presencia de tres de sus miembros, entre ellos el Presidente y el Secretario.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año, y siempre que lo convoque su Presidente con al menos cinco días de antelación, salvo en casos de excepcional y justificada urgencia, en cuyo caso podrá hacerse la convocatoria con 24 horas de antelación.

Y contará con los medios materiales y humanos necesarios para desarrollar su labor.

Artículo 5º. Acuerdos de la Comisión

Los acuerdos que adopte la Comisión serán por mayoría simple de votos, siendo el del Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los debates y acuerdos adoptados en el seno de la Comisión tendrán carácter reservado, salvo dispensa expresa y acordada por escrito de la propia Comisión.

El Secretario levantará acta de las reuniones de la Comisión que serán firmadas por él, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 6º. Dirección del Servicio de mediación.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno del COAS, la dirección del Servicio de Mediación del COAS será ostentada por el Vicepresidente de la Comisión de Gestión y Coordinación.

Quien tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar el Servicio de Mediación del COAS, dando cuenta a la Comisión de Gestión y Coordinación.
2. Analizar las solicitudes de inscripción y exclusión de la lista de medidores y proponerlas a la Comisión de Gestión y Coordinación.
3. Evaluar las solicitudes de mediación que se presenten para su aceptación o rechazo.
4. La designación del mediador que corresponda conforme al procedimiento establecido.
5. Aplicar los procedimientos de control de calidad para evaluar periódicamente el grado de cumplimiento de la labor de mediación del Servicio, dando cuenta a la Comisión de Gestión y Coordinación.
6. Cualquier otra que le sea necesaria para el correcto funcionamiento del Servicio de Mediación o que le sea delegada expresamente por la Comisión de Gestión y Coordinación.

Artículo 7º. Duración de la mediación.

Como principio general la duración del procedimiento será lo más breve posible para el cumplimiento de su objetivo.

Las actuaciones se desarrollaran como mínimo en tres sesiones.

Salvo acuerdo en contrario las sesiones tendrán una duración aproximada de una hora y media.

La duración máxima del procedimiento será de dos meses desde la fecha de la sesión constitutiva, salvo acuerdo expreso de las partes en caso de fuerza mayor, o por circunstancias imprevistas o sobrevenidas.

Artículo 8º. Notificaciones y cómputo de plazos

Toda notificación o comunicación se considerará realizada el día de su recepción.

Será válida la notificación practicada por medios electrónicos, telemáticos o de otra clase, que hayan sido designados por el interesado. Cuando la notificación se realice por correo electrónico

por así haberlo señalado la parte, la notificación producirá efectos cuando la parte acceda a su contenido, y en todo caso, transcurridos diez días desde la puesta a disposición de la misma.

Para el cómputo de plazos establecidos en las presentes Normas se entenderá que los días son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos, los declarados festivos, y el mes de agosto.

El cómputo de los plazos comenzará a partir del día siguiente a la recepción de la notificación.

Artículo 9º. Coste de la mediación.

La Junta de Gobierno aprobará anualmente, y publicará en la página web del COAS los costes del servicio de mediación. El precio del servicio comprenderá los siguientes conceptos:

- a) Gastos de admisión de la solicitud de mediación.
Cuando la mediación sea solicitada por una sola de las partes, comprenderá los gastos para la realización de las gestiones necesarias para comunicar la solicitud de la mediación a la otra parte.
- b) Gastos de administración y gestión del procedimiento de mediación: Contemplará los gastos necesarios para la gestión y administración del proceso de mediación.
- c) Honorarios del mediador: Contemplará la retribución del mediador, que se calculará en función de las sesiones que la mediación precise.

No se incluyen los costes de emisión de informes técnicos, gastos por desplazamientos, gastos de protocolización del acuerdo que pudiese acordarse entre las partes y cualquier otro no incluido expresamente y necesario para la prestación del servicio.

Artículo 10º. Pago del Servicio.

Aceptada la solicitud de mediación, las partes que la soliciten deberán abonar los gastos de administración y gestión, que no estarán sujetos a devolución, realizado el abono, se designará mediador.

Si las partes o alguna de ellas no realizan el pago citado en el plazo de cinco días, se podrá dar por concluido el procedimiento notificándose a las partes, y sin que ello las dispense del pago de los importes ya devengados. No obstante en caso de impago por una de ellas, y antes de acordar la conclusión del procedimiento se le comunicará a las demás partes, por si tuvieran interés en suplir dicho pago dentro del plazo de tres días desde la notificación.

Designado el mediador y antes del inicio de la Sesión Informativa, se habrán de abonar por las partes una provisión de fondo de los honorarios del mediador, correspondientes al coste mínimo establecido para el servicio de mediación solicitado. Estos honorarios, si posteriormente alguna de las partes o ambas desisten de la mediación, por causas no imputables al mediador, no serán reembolsables.

Finalizada la mediación se calculará el coste total de la misma. Los costes resultantes de la mediación, salvo pacto en contrario, se dividirán por partes iguales entre las partes, independientemente del resultado de la mediación.

Al finalizar el proceso, el COAS emitirá a las partes la factura que corresponda por los gastos devengados y los honorarios del mediador, que se harán de forma separada con la correspondiente factura del profesional.

Tanto los derechos como los honorarios se incrementarán con el IVA correspondiente.

CAPÍTULO 2.- PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo 11º. Inicio del procedimiento.

El proceso de mediación se iniciará por solicitud:

- De ambas partes de común acuerdo.
- Por una de las partes, exista o no un acuerdo previo de sometimiento.
- Por remisión judicial, cuando en el curso de un procedimiento judicial se acuerde la suspensión para someterlo a mediación.

Artículo 12º. Solicitud.

Los interesados solicitarán la mediación por escrito en el modelo establecido directamente en el COAS, o a través de su página web con certificado de firma electrónica, debiendo constar, como mínimo, en la misma:

- Nombre y apellidos, DNI, domicilio y datos de contacto, y en su caso los de sus representantes. La representación y las facultades del representante deberán estar debidamente acreditadas antes del inicio de la mediación.
- Designación del domicilio o correo electrónico para notificaciones.
- Exposición de las cuestiones objeto de la mediación. Si existe cuantía del asunto se hará constar.
- Se podrán adjuntar cuantos documentos guarden relación con el asunto.
- La solicitud estará firmada por los solicitantes o sus representantes.

Artículo 13º. Comprobación inicial.

Recibida la solicitud el Director del Servicio de Mediación comprobará si el asunto está dentro del ámbito de actuación del Servicio de Mediación del COAS, aceptada, se le comunicará a los solicitantes.

Si evaluado el asunto sometido a mediación no fuese competencia del Servicio de Mediación del COAS, se comunicará a los solicitantes y se procederá al archivo de la solicitud.

Artículo 14º. Procedimiento iniciado por una sola de las partes.

Cuando el procedimiento se inicie por una sola de las partes, el solicitante deberá abonar los gastos de admisión a trámite establecidos, cantidad que no estará sujeta a devolución en caso de que finalmente no se realice el Servicio de Mediación.

Realizado el abono, el Servicio de Mediación se pondrá en contacto con la otra u otras las partes a la mayor brevedad posible, para comunicarles la presentación de la solicitud de mediación, y que presten su consentimiento para iniciar el proceso de mediación.

Si la otra u otras partes aceptaran voluntariamente la mediación solicitada, se comunicará al solicitante y se continuará la tramitación.

Si la otra u otras partes no prestan su consentimiento a la mediación en el plazo de cinco días, se dará por terminada la actuación del Servicio de Mediación, se comunicará al solicitante y a las

demás partes, y ello se certificará a petición de las partes. Procediéndose al archivo de lo actuado.

Artículo 15º. Designación de mediador.

Aceptada la mediación, y abonados los gastos de administración y gestión, el Servicio de Mediación designará mediador y dos sustitutos de entre los que forman parte del listado de los adscritos al Servicio de Mediación del COAS, salvo que las partes lo nombren de mutuo acuerdo.

La designación, se efectuará por riguroso turno rotatorio de orden alfabético a partir de la letra que salga elegida en un sorteo público realizado por la Comisión de Gestión y Coordinación, al comienzo de cada ejercicio anual.

Si el mediador designado por turno no tuviese una experiencia igual o superior a 3 mediaciones, el Director del Servicio de Mediación analizando la complejidad y entidad del asunto, valorará la posibilidad de que la mediación se haga en colaboración con otro mediador del turno rotatorio.

La designación será comunicada al mediador, a los sustitutos y a las partes en el plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo 16º. Recusación del mediador.

Notificado el nombramiento del mediador designado a las partes, en el plazo de tres días hábiles desde que reciban la notificación estas podrán recusar o rechazar a los mediadores designados por incurrir en causa de incompatibilidad o en conflicto de intereses conforme a lo dispuesto en estas normas, en la Ley de Mediación, en el Código Deontológico que le afecte u otras normas que regule esta materia.

Asimismo el mediador designado se abstendrá de realizar la mediación cuando tenga conocimiento de que concurre alguna causa que ponga en duda su imparcialidad.

Lo anterior también será aplicable si la causa de incompatibilidad sobreviniese durante la mediación.

Artículo 17º. Sesión informativa.

Designado el mediador este convocará a las partes, en un plazo no superior a diez días, para que asistan a una sesión informativa, advirtiéndoles de las consecuencias de su inasistencia.

La inasistencia injustificada de cualquiera de las partes suspenderá el proceso entendiéndose que la parte ausente desiste de la mediación, archivándose lo actuado.

En la misma, por el mediador designado, se les informará de su profesión, formación, experiencia y las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de las características de la mediación, el coste, la organización del procedimiento y las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar así como del plazo para firmar la sesión constitutiva.

Si las partes no desean continuar con la mediación se hará constar en un Acta que será firmada por las partes, y se procederá al archivo de lo actuado.

Artículo 18º. Sesión constitutiva:

El procedimiento de mediación propiamente dicho comenzará con la sesión constitutiva, lo que se hará constar en un Acta donde las partes expondrán su deseo de desarrollar la mediación, su voluntad de participación y la aceptación del deber legal de confidencialidad.

Las partes y el mediador firmarán el Acta de la Sesión Constitutiva.

En el Acta se hará constar expresamente:

- La identificación de las partes.
- La designación del mediador y la aceptación del mismo.
- La cobertura de la responsabilidad civil del mediador.
- El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación.
- El programa de actuaciones y la duración prevista para el desarrollo.
- El coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles gastos.
- La declaración de la aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas.
- El lugar de celebración y lengua del procedimiento.

La negativa a firmar el Acta por cualquiera de las partes significará que la misma desiste de la mediación haciéndose constar así en el Acta, archivándose lo actuado.

Artículo 19º. Sesiones de mediación:

Las sesiones consistirán en entrevistas conjuntas o individuales del mediador con las partes, pudiendo acudir éstas con sus asesores legales o de otro tipo, si así lo han acordado y previa comunicación al mediador.

El mediador comunicará a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad sobre lo tratado.

Las partes actuarán entre sí conforme a los principios de lealtad, buena fe y respeto mutuo. Si alguna de las partes no acudiese a la reunión convocada por causa no justificada, será convocada a una nueva sesión a celebrar en un plazo no superior a cinco días entendiéndose que la parte desiste de la mediación si no asiste a la nueva convocatoria.

Del desarrollo de cada sesión sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, participantes y fecha de la próxima reunión, firmándose exclusivamente por el mediador.

Artículo 20º. Finalización de la mediación.

La mediación concluirá cuando:

- a) Las partes hayan llegado a un acuerdo.
- b) Las partes o alguna de ellas decidan ejercer su derecho y dar por terminadas las actuaciones comunicándoselo al mediador.
- c) Se produzca la inasistencia de alguna de las partes sin motivo justificado a dos sesiones e mediación.
- d) Por negativa de una de las partes a suscribir el Acta Final.
- e) Por decisión del mediador al transcurrir el plazo máximo acordado, al apreciar que las posiciones de las partes son irreconciliables o por otras causas que, a su juicio, determinen su conclusión.

De la finalización de la mediación se levantará un Acta Final en la que se hará constar la conclusión del procedimiento, los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o en su caso, la finalización por otra causa.

El Acta se firmará por todas las partes, o sus representantes, y por el mediador, entregándose un ejemplar original a cada una de ellos y otro para la Institución de Mediación. En el caso de que alguna de las partes no quisiera firmarla, el mediador hará constar en la misma esta circunstancia, entregando un ejemplar a las partes que lo deseen.

Con la finalización de la mediación se devolverán a las partes la documentación que hubiesen aportado, salvo que las partes acuerden otra cosa. Una copia de los mismos y aquellos que no se precisase devolver, serán conservados y custodiados por la Institución por un plazo de doce meses.

Artículo 21º. Acuerdo de mediación.

El Acuerdo al que haya podido llegar las partes versará sobre la totalidad o una parte de las materias sometidas a la mediación, podrá ser revisado por las partes y sus abogados si los hubiere.

Deberá contener como mínimo:

- Lugar y fecha de celebración de la mediación, nombre del mediador y de la Institución de Mediación.
- Identidad y domicilio de las partes, y, en su caso, los documentos acreditativos de los apoderados y representantes.
- Resumen de los antecedentes que motivaron la mediación.
- Obligaciones a las que cada parte se compromete.

El acuerdo estará firmado por las partes o sus representantes, entregándose un ejemplar original a cada una de ellas, otro conservará el mediador, y otro la Institución de Mediación.

Contra lo convenido en el acuerdo de mediación solo podrá ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos.

El mediador informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado, de que pueden instar su elevación a escritura pública al objeto de configurar su acuerdo como un título ejecutivo, o en su caso la homologación judicial.

Artículo 22º. Confidencialidad.

1. El procedimiento de mediación es privado y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al mediador, que quedará protegido por el secreto profesional, y que no podrá ni comunicar ni distribuir la información o documentación que la parte le hubiera aportado, salvo autorización expresa de esta.

2. La confidencialidad de la mediación y de su contenido impide que los mediadores o las personas que participen en el procedimiento de mediación estén obligados a declarar, a aportar documentación en un procedimiento judicial o en de arbitraje, sobre la información y documentación derivada del procedimiento de mediación o relacionada con el mismo, excepto:

- Cuando las partes de manera expresa y por escrito les dispensen del deber de confidencialidad.
- Cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal.

El COAS solo podrá utilizar los datos de los que disponga a efectos estadísticos.

CAPÍTULO 3.-SOBRE LOS MEDIADORES

Artículo 23º. El mediador.

El Mediador es el profesional que inscrito en Lista de Mediadores del COAS, por acuerdo entre las partes o designado por el Servicio de Mediación, facilitará la comunicación entre las partes para alcanzar un acuerdo.

Artículo 24º. Inscripción en la Lista de Mediadores.

La incorporación a la Lista de Mediadores se deberá solicitar expresamente. Para ello se cumplimentará la solicitud que estará disponible en la página web del COAS, habrá que suscribir una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos, y aportar la documentación relativa a la formación específica como mediador.

Las inscripciones en la Lista de Mediadores serán comunicadas por la Institución al Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.

Artículo 25º. Requisitos para la incorporación a la lista de Mediadores.

Los requisitos que se deben cumplir para inscribirse en la Lista de Mediadores son:

1. Ser Arquitecto colegiado en el COAS.
2. Estar al corriente de las obligaciones colegiales.
3. Estar habilitado para el ejercicio profesional, sin sanción en el expediente profesional inhabilitante en vigor.
4. Disponer de un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente.
5. Tener formación específica de mediación debidamente actualizada conforme a lo que establezca la legislación vigente.
6. Reunir las condiciones y estar inscrito en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia.

Podrán inscribirse en la Lista de Mediadores del COAS las sociedades profesionales inscritas como tales en el Registro de Sociedades Profesionales del COAS que se dediquen a la mediación y que designen para el ejercicio de la mediación a un mediador que cumpla los requisitos legales y estatutarios establecidos a tal fin.

La incorporación a la Lista de Mediadores deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión de Gestión y Coordinación, previa evaluación del Director del Servicio de mediación.

Artículo 26º. Exclusión de la Lista de Mediadores.

Se excluirá de la lista de Mediadores al mediador que lo solicite expresamente o incurran en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Causar baja como colegiado en el COAS
- b) Inhabilitación para el ejercicio de la profesión, por resolución judicial firme o disciplinaria.
- c) Inhabilitación para ejercer como mediador.

- d) Inexactitud o falsedad de las manifestaciones o documentación presentada al solicitar la inclusión en las listas de mediadores, modificación o actualización de los datos.
- e) Falta de acreditación de la formación continuada exigida por la legislación vigente.
- f) Incumplimiento de los deberes contenidos en las presentes Normas.
- g) Negación injustificada a atender un caso que le haya sido asignado.
- h) Inasistencia injustificada a alguna sesión del proceso de mediación.
- i) Infracción en sus deberes como mediador impuesto por la Ley, el Reglamento del Servicio y Normas que lo desarrollan.

La exclusión de la Lista de Mediadores deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión de Gestión y Coordinación, previa evaluación del Director del Servicio de mediación.

Las bajas y exclusiones de la Lista de Mediadores serán comunicadas por la Institución al Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.

Artículo 27º. Obligaciones del mediador.

1. Debe ser imparcial a lo largo de todo el procedimiento y dar a las partes el mismo trato, asegurando su participación en condiciones de equilibrio e igualdad.
2. Deberá comunicar a las partes antes de iniciar la mediación cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o suponer un conflicto de intereses. Esta obligación persistirá a lo largo de todo el proceso.

En caso del menor indicio de incompatibilidad, el mediador sólo puede aceptar o continuar la mediación a condición de estar seguro de poderla realizar con total imparcialidad, siempre que las partes lo admitan y lo hagan constar expresamente por escrito.

3. Vigilará que en el proceso de mediación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces, y que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcance de la mediación desde su inicio hasta su conclusión.
4. Mantendrá la confidencialidad de las actuaciones y sobre los documentos que se aporten o se elaboren.
5. Se abstendrá de emitir juicios de valor sobre las partes, sus conductas, relatos u opiniones y no podrá asesorar a ninguna de las partes sobre las decisiones a tomar para llegar a un acuerdo.
6. Tendrá siempre una actitud activa tendente a lograr un acercamiento entre las partes, facilitando la comunicación entre las mismas.
7. Ni el mediador, ni en su caso, su sociedad profesional podrán tener relación personal, contractual o empresarial con ninguna de las partes. Ni tener interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.
8. Ni el mediador, ni en su caso, su sociedad profesional, podrá prestar, servicios profesionales distintos de la mediación a las partes durante la mediación, ni posteriormente en asuntos derivados de la misma.

9. Mantendrá actualizados sus datos en el Servicio de Mediación, comunicando las modificaciones que se produzcan, especialmente sobre la cobertura del seguro de responsabilidad civil.
10. Tener la formación continua conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.
11. Cumplir con lo dispuesto en estas normas, en la legislación vigente, y en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa de desarrollo.

Artículo 28º. Publicidad.

El mediador podrá hacer publicidad de sus servicios de mediación siempre que lo profesionalmente, de forma honesta y digna.

Artículo 29º. Infracciones.

Las denuncias presentadas por la actuación profesional del mediador serán resueltas por la Comisión de Deontología profesional del COAS.

Artículo 30º. Modificación de las presentes Normas.

La modificación de las presentes Normas deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno del COAS.